



Universidad Tecnológica de Cancún

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE LAS ACADÉMIAS

Fecha de Revisión: 14 de enero de 2020	Revisión Núm. 3	DID-DI-LGA
--	-----------------	------------

Lineamiento para la operación de Academias en la Universidad Tecnológica de Cancún.

El presente documento propone la integración, atribuciones y funciones de las Academias de la Universidad Tecnológica de Cancún.

Definición:

Se entiende por academia, a los órganos colegiados constituidos por el personal docente de la Universidad, que tienen por objeto fortalecer las tareas académicas y actividades sustantivas de la Universidad Tecnológica de Cancún en materia de docencia y desarrollo tecnológico, tendientes a elevar la calidad educativa que ésta imparte en sus programas de estudio.

Integración:

Las Academias se integrarán por áreas de conocimiento o por grupos de asignaturas afines, contempladas dentro de los programas educativos que la Universidad ofrece.

Formarán parte de las Academias, tanto los profesores de tiempo completo como de asignatura, adscritos a la Universidad en sus diversas Divisiones Académicas.

Estructura:

- a) Cada academia será presidida por un representante, designado de una terna propuesta por cada una de ellas, dicho representante fungirá como Presidente de Academia. El Presidente de la Academia deberá ser un Profesor de Tiempo Completo adscrito a alguna de las Divisiones Académicas de la Universidad.
- b) En cada academia deberá existir un Secretario, que será designado por el presidente de la misma.
- c) El resto de los integrantes serán vocales de la academia.

Funciones de las academias:

- I. Actuar como órgano de investigación pedagógica y proponer los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas comprendidas en cada una de ellas.

Fecha de Revisión: 14 de enero de 2020	Revisión Núm. 3	DID-DI-LGA
--	-----------------	------------

- II. Proponer acciones a fin de elevar los indicadores institucionales relacionados con los procesos de enseñanza-aprendizaje tales como: Tasa de titulación, Tasa de empleadores satisfechos, Tasa de egresados satisfechos, Egresados en el mercado laboral, Alumnos satisfechos por tutoría y aquellos que la Universidad considere.
- III. Planear, programar y proponer, durante cada ciclo acciones que tiendan a elevar la calidad de la enseñanza de su especialidad y de las asignaturas que comprenden cada Academia.
- IV. Modificar y actualizar los planes y programas de estudio de las asignaturas que correspondan a su área de conocimiento a petición de las Direcciones Divisionales y de acuerdo a lo establecido en las Comisiones Académicas Nacionales de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- V. Realizar propuestas de mejora de todos y cada uno de los planes de estudio de las asignaturas que conforman la Academia y presentarlas a las Direcciones Divisionales para su análisis.
- VI. Presentar a las Direcciones Divisionales las propuestas de modificación y actualización de los planes y programas de estudio, para su posterior aprobación en las Comisiones académicas nacionales.
- VII. Vigilar la correcta aplicación de los programas de estudio así como la impartición de asignaturas que comprenden cada Academia.
- VIII. Proponer mejoras a los procedimientos de evaluación del aprendizaje de las asignaturas correspondientes.
- IX. Integrar y mantener vigente, un banco de reactivos y materiales didácticos que coadyuven a la evaluación del conocimiento y habilidades de los estudiantes de cada programa, para retroalimentar los sistemas de evaluación.
- X. Actualizar permanentemente la bibliografía básica o complementaria de todos y cada uno de los programas de estudio ofrecidos por la Universidad de acuerdo a las asignaturas que comprenden cada academia.

Fecha de Revisión: 14 de enero de 2020	Revisión Núm. 3	DID-DI-LGA
--	-----------------	------------

- XI. Realizar la recomendación a las Direcciones Divisionales de adquisición de materiales bibliográficos, hemerográficos, tutoriales, bases de datos, accesos a bibliotecas electrónicas, manuales, programas de cómputo, sistemas computacionales y en general de cualquier herramienta que mejore el proceso de enseñanza aprendizaje.
- XII. Fungir como órgano de consulta académica y técnica en aquellos casos en los que la Universidad solicite su opinión.
- XIII. Emitir opinión sobre equivalencias y revalidaciones de estudios que les sean solicitadas por las Direcciones Divisionales para los casos de estudiantes que desean ingresar de otras instituciones, observando siempre lo establecido en la normatividad universitaria a éste respecto.
- XIV. Determinar las necesidades de equipamiento y actualización de los laboratorios respectivos y utilizados para cada una de las asignaturas que integran la academia y proponer las mejoras y adquisiciones a las direcciones Divisionales.
- XV. Proponer esquemas de actualización profesional y de superación académica de los profesores de cada especialidad.
- XVI. Proponer instrumentos de diagnóstico para los procesos de admisión de estudiantes que se incorporarán a los programas ofrecidos por la Universidad.
- XVII. Proponer la participación académica en proyectos de investigación tecnológica y en los servicios tecnológicos que la Universidad ofrece.
- XVIII. Participar activamente en la vinculación con el sector productivo para en su caso, realizar sugerencias a fin de reorientar los planes y programas de estudio ofrecidos por la Universidad.
- XIX. Realizar por lo menos una vez al mes, una reunión de academia siguiendo un plan propuesto sobre los diversos asuntos que se tratarán en la misma.

Fecha de Revisión: 14 de enero de 2020	Revisión Núm. 3	DID-DI-LGA
--	-----------------	------------



XX. Rendir por medio de los presidentes de cada academia un informe de actividades cuatrimestral a las Direcciones Divisionales.

Del presidente de la Academia:

Vigencia:

Cada Academia tendrá un presidente, quien durará en este cargo un año a partir de su designación, sin que pueda ser designado por periodos consecutivos y su cargo será honorífico.

Fecha de Revisión: 14 de enero de 2020	Revisión Núm. 3	DID-DI-LGA
--	-----------------	------------

Nombramiento:

La academia deberá nombrar como presidente al académico que cuente con mayor preparación y experiencia profesional de la especialidad o área de conocimiento de que se trate, que cuente con una antigüedad mínima de un año impartiendo las asignaturas del área de conocimiento de la Academia.

Los miembros de cada academia seleccionarán al presidente de la misma mediante una votación, de una terna propuesta para ello.

Al concluir el periodo correspondiente, cada academia deberá realizar una reunión para la designación de un nuevo presidente, decisión que será informada a los diversos órganos de la Universidad.

En caso de renuncia, ausencia, incapacidad o comisión prolongada del presidente en funciones, la academia se reunirá de manera extraordinaria para nombrar a un nuevo presidente.

Funciones del presidente de la Academia:

- I. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y normas académicas aplicables a la Universidad Tecnológica de Cancún, así como de los acuerdos tomados en el seno de la Academia.
- II. Coordinar y verificar el cumplimiento de las tareas académicas de los integrantes de su Academia.
- III. Presentar a las Direcciones Divisionales un plan de trabajo sobre los asuntos que se tratarán en la Academia.
- IV. Propiciar que los profesores alcancen el máximo nivel académico en el cumplimiento de sus funciones docentes.
- V. Fomentar y difundir el uso de la infraestructura disponible para la impartición de clase.
- VI. Presentar a las Direcciones Divisionales un informe cuatrimestral del desarrollo y funcionamiento de la misma.

Fecha de Revisión: 14 de enero de 2020	Revisión Núm. 3	DID-DI-LGA
--	-----------------	------------

Del Secretario de la Academia:

Vigencia:

Cada Academia tendrá un secretario, quien durará en este cargo un año a partir de su designación y su cargo será honorífico.

Nombramiento:

La academia deberá nombrar como Secretario al académico que considere que cuenta con la experiencia necesaria para realizar las funciones del cargo, que cuente con una antigüedad mínima de un año impartiendo las asignaturas del área de conocimiento de la Academia.

Los miembros de cada academia seleccionarán al Secretario de la misma mediante una votación con base a lo descrito en el párrafo anterior.

Al concluir el periodo correspondiente, cada academia deberá realizar una reunión para la designación de un nuevo Secretario, decisión que será informada a los diversos órganos de la Universidad.

En caso de renuncia, ausencia, incapacidad o comisión prolongada del secretario en funciones, la academia se reunirá de manera extraordinaria para nombrar a un nuevo presidente.

Funciones del Secretario de la Academia:

- I. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y normas académicas aplicables a la Universidad Tecnológica de Cancún, así como de los acuerdos tomados en el seno de la Academia.
- II. Coordinar y verificar el cumplimiento de las tareas académicas de los integrantes de su Academia, llevando registro pormenorizado de ellas.
- III. Citar a las reuniones de Academia ordinarias y extraordinarias, enviando la orden del día correspondiente, tres días antes de la reunión.
- IV. Conducir las reuniones de acuerdo a la orden del día y moderar las intervenciones de los participantes.

Fecha de Revisión: 14 de enero de 2020	Revisión Núm. 3	DID-DI-LGA
--	-----------------	------------

De la operación de la Academia:

- I. Las academias se integrarán con los profesores que se encuentren impartiendo una misma asignatura o asignaturas afines en cualquiera de los programas educativos que ofrece la Universidad.
- II. La calidad de miembro de la Academia es obligatoria para el personal docente de la Universidad Tecnológica de Cancún y forma parte de las actividades académicas del personal docente.
- III. La constitución e integración de nuevas academias estará a cargo de las Direcciones Divisionales, quienes convocarán a los profesores que deban integrarlas.
- IV. La primera reunión de academia estará presidida por las Direcciones Divisionales quienes deberán convocar a los profesores que integrarán la Academia.
- V. Las academias sesionarán de manera ordinaria y extraordinaria, dichas sesiones deberán llevarse a cabo en las instalaciones de la Universidad, sin que ocasionen retrasos en la impartición de clase.
- VI. El Secretario de la Academia citará a las reuniones de la misma por escrito pudiendo utilizar medios como el correo electrónico, señalando en el citatorio, la orden del día, el lugar, fecha y hora de la cita.
- VII. La convocatoria a reuniones ordinarias, deberá hacerse con una anticipación de cuando menos tres días hábiles y para el caso de reuniones extraordinarias se deberá hacer con un día hábil como mínimo.
- VIII. Se considerará quórum suficiente para llevar a cabo la reunión de academia cuando se reúnan la tercera parte de sus integrantes, y los acuerdos tomados serán validos tanto para ausentes y disidentes, como para todos los presentes. Será necesaria la participación del presidente de la Academia en todas las reuniones.
- IX. Todos los miembros de las Academias tendrán voz y voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

Fecha de Revisión: 14 de enero de 2020	Revisión Núm. 3	DID-DI-LGA
--	-----------------	------------

- X. De cada reunión de academia se deberá levantar un acta pormenorizada en la que se detallen todos los acuerdos que se tomen en la misma, dicha acta deberá ser firmada por todos los integrantes de la Academia que concurran a la reunión; Las actas serán levantadas por el Secretario de la Academia.
- XI. El control de la documentación de las Academias será realizada por el Secretario de la misma, debiendo entregar copia de todas las actas, acuerdos y documentos generados durante la reunión, a las Direcciones Divisionales una vez que se tengan los documentos debidamente firmados.
- XII. Las Academias, cuando así lo consideren necesario, podrán nombrar comisiones especiales para la atención de tareas específicas, investigaciones y desarrollos tecnológicos, dichas comisiones pueden ser incluso multidisciplinarias e integradas por miembros de varias academias, cuando las tareas a desarrollar así lo requieran. Las Comisiones especiales estarán obligadas a rendir un informe de trabajo al pleno de la Academia acerca de los asuntos encomendados.

Las academias deberán observar lo descrito en el Reglamento de Comisiones Académicas Nacionales para lo relacionado a planes y programas de estudio, de dicho reglamento se extraen los siguientes artículos, en los que se basará el trabajo de revisión de planes y programas de Estudio.

Artículo 4.- Para el ejercicio de las atribuciones señaladas las Comisiones Académicas nacionales deberán apegarse a los lineamientos del modelo académico vigilando en todo tiempo que se respete la estructura de los planes de estudio de conformidad con los siguientes criterios:

- I. La Carga horaria de las carreras deben ser de un mínimo de 2500 horas de clase a un máximo de 2,625 horas clase, más un cuatrimestre de Estadía en el Sector Productivo, con una duración no menor de 400 horas y 500 horas máximo.
- II. La proporción entre horas de clase de teoría y práctica es de un tercio de las horas en teoría y dos tercios en práctica (aproximadamente 30/70%).

Fecha de Revisión: 14 de enero de 2020	Revisión Núm. 3	DID-DI-LGA
--	-----------------	------------

III. Los mapas curriculares tendrán una estructura tal que las horas de clase de asignaturas por niveles del saber sean como sigue:

- Conocimientos Básicos 20%
- Conocimientos Genéricos (tecnológico o administrativo) 25%
- Conocimientos Específicos 35%
- Bloque flexible de asignaturas 20% (máximo para la adecuación de los estudios a las condiciones del entorno de la universidad).

IV. Los mapas curriculares tendrán una estructura tal que las horas de clase de asignaturas por áreas del conocimiento sean como sigue:

- Asignaturas sobre lenguajes y métodos 17%
- Asignaturas sobre ciencias básicas 20%
- Asignaturas sobre conocimientos técnicos 55%
- Asignaturas para la formación socio cultural 8%

Estas estructuras de los mapas curriculares sólo podrán ser modificadas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, sobre la base de las recomendaciones del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas.

Artículo 5.- El contenido de las asignaturas del bloque flexible (máximo del 20% de horas de clase) será determinado por las propias Universidades Tecnológicas basadas en las recomendaciones de sus respectivas Comisiones de Pertinencias con la aprobación expresa de dicha comisión.

Artículo 6.- La Comisión Académica Nacional, tendrá la facultad de hacer recomendaciones a las Comisiones de Pertinencia, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y llevarán registro de todos y cada uno de los planes de estudios de las carreras impartidas por las universidades, que contengan asignaturas flexibles diferentes a las de los mapas curriculares firmados y aprobados por la Comisiones Académicas Nacionales, en cada revisión trianual.

Fecha de Revisión: 14 de enero de 2020	Revisión Núm. 3	DID-DI-LGA
--	-----------------	------------